

- **VOCALES:**

- 1 Concejales del P.S.O.E.

Titular: Doña Ana Castillo Díaz

Suplente: Don Demetrio Ortiz Murillo

- 1 Concejales del P.P.

Titular: Don Enrique Brey Parreño

Suplente: Doña Elena Manchón Sánchez

- 2 Técnicos del Ayuntamiento

Titular: Don José Antonio Calero Vaquera

Suplente: Doña Gema Durán Naranjo

Titular: Don Fernando Pizarro Zapata

Suplente: Don Manuel Paniagua Prieto

- Técnico de la Junta de Extremadura

Titular: Don Antonio Fernández González

Suplente: Don Gregorio Galán Iglesias

- Secretario: Don Serafín Guerrero Morillo

- Suplente de Secretario: Doña Purificación Guillén Durán

OBSERVADORES:

- Representante de CC.OO.

Titular: Don Manuel Gómez León

Suplente: Don Alonso Ojeda Muñoz

- Representante de U.G.T.

Titular: Don Francisco Bollo Centeno

Suplente: Don José Antonio Agenjo Mora

- Monitores deportivo-socorristas: Día 19 de Diciembre de 2001, a las 9,00 horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Tribunal calificador:

- Presidente: Don Julio Domínguez Merino

Suplente de Presidente: Don Juan C. Castillo Monterrubio

- **VOCALES:**

- 1 Concejales del P.S.O.E.

Titular: Doña Ana Castillo Díaz

Suplente: Don Demetrio Ortiz Murillo

- 1 Concejales del P.P.

Titular: Don Enrique Brey Parreño

Suplente: Doña Elena Manchón Sánchez

- 2 Técnicos del Ayuntamiento

Titular: Doña María Carmen Caraballo Elías

Suplente: Don José Blanco Mansego

Titular: Don Fernando Pizarro Zapata

Suplente: Don Antonio C. Gala Sevillano

- Técnico de la Junta de Extremadura:

Titular: Don Antonio Fernández González

Suplente: Don Gregorio Galán Iglesias

- Secretario: Don Serafín Guerrero Morillo

- Suplente de Secretario: Doña Purificación Guillén Durán

- **OBSERVADORES:**

- Representante de CC.OO.

Titular: Don Manuel Gómez León

Suplente: Don Alonso Ojeda Muñoz

- Representante de U.G.T.

Titular: Don Francisco Bollo Centeno

Suplente: Don José Antonio Agenjo Mora

Azuaga, 26 de Octubre de 2001.-El Presidente, Julio Domínguez Merino.

ZURBARÁN

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de ordenanzas de policía y buen gobierno reguladoras de la vía pública, sobre perros y sobre limpieza viaria, al haber transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias ante la Corporación y haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial, se hace público para general conocimiento que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se procede a la inserción del texto íntegro de las ordenanzas aprobadas:

"ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO EN LA VÍA PÚBLICA"

La regulación de esta ordenanza viene justificada por la actitud de determinadas personas de producir alborotos tales como hablar a voces en horas nocturnas, romper botellas y vasos en las vías públicas y, en general, cualquier clase de molestias a los vecinos o daños en las cosas tanto públicas como privadas, producidos principalmente en lugares cercanos a lugares de negocio y, por tanto, haciendo uso indebido de su libertad y rozando constantemente la libertad individual de los demás vecinos de esta localidad.

Artículo 1.º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 84.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículo 5.a) y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Julio, que aprueba el TRRL., esta Entidad Local Menor establece la ordenanza de policía y buen gobierno en la vía pública de Zurbarán.

Artículo 2.º.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas (a excepción de las terrazas debidamente autorizadas) y de todo tipo de drogas en los sitios públicos y espacios libres. Se sancionará el arrojar o abandonar en lugares de uso público jeringuillas o cualquier tipo de objeto o residuos utilizados o utilizables para consumo de estupefacientes.

Serán objeto de sanción del artículo 5.º todas las personas que indujeran al consumo de drogas o estupefacientes y, asimismo, serán considerados inductores los que favorezcan o faciliten el consumo, cultivo, fabricación o tráfico de estas sustancias o las poseyeran con este último fin.

Artículo 3.º.- No se podrá bajo ningún concepto romper cualquier clase de vidrio ya en forma de botella, vaso etc.. en la vía pública, ni depositarse los mismos fuera de las papeleras o contenedores que existieren al efecto. Asimismo, queda prohibido expresamente apilar envases con botellas de vidrio y/o materiales similares u otros cualesquiera tanto en la vía pública como en recintos abiertos a los que otros vecinos puedan acceder.

Artículo 4.º.- A partir de las cero horas y hasta las siete no se podrá hablar a voces en la vía pública con clara expresión de gritos, ni mantener los motores de cualquier tipo de vehículos en marcha más de cinco minutos, estando el vehículo parado en el recinto urbano.

Las motocicletas deberán circular sin emitir ruidos exce-

sivos y deberán tener un tubo de escape homologado que no contamine acústicamente el ambiente. Lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo podrá ser objeto de modificación por decreto de alcaldía en fechas señaladas y de importancia festiva en los lugares próximos donde se desarrollen los actos normales y lógicos de celebración de las fiestas.

Artículo 5.º.- La infracción de los artículos anteriores dará lugar a la sanción de 2.000 pesetas (12,02 •) bien por denuncia de policía local o de cualquier vecino de la calle donde se produzcan los hechos constitutivos de sanción. Si el responsable fuere menor de edad, responderá subsidiariamente de la multa el padre o tutor.

Las sanciones podrán ser acumulables si se infringen varios preceptos de esta ordenanza.

Artículo 6.º.- Las sanciones impuestas serán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que los infractores pudieran incurrir de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 7.º.- La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación transcurridos diez días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SOBRE PERROS

La imposición de esta ordenanza se fundamenta por una parte en la existencia y profusión de perros vagabundos que circulan sueltos por la vía pública, incumpliendo sus propietarios sus obligaciones tanto en alimentación debida y lo más importante, las obligaciones sanitarias de vacunación y desparasitación de los mismos que al andar sueltos en la vía pública suponen un evidente peligro para la salud de las personas.

Artículo 1.º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 84.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 5.a) y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Julio, que aprueba el TRRL., esta Entidad Local Menor establece ordenanza de policía y buen gobierno sobre perros.

Artículo 2.º.- Los perros recogidos en la vía pública y que no sean reclamados por nadie podrán cederse a personas, asociaciones o Sociedades de Animales que lo soliciten.

Artículo 3.º.- Las personas que conduzcan perros deberán pedir que éstos depositen sus defecaciones sobre las aceras o lugares destinados al tránsito de peatones. El incumplimiento afectará de responsabilidad a los propietarios y a las personas que los conduzcan.

Los poseedores de perros están obligados a que los mismos no molesten a sus vecinos con ladridos u otro tipo de molestias, pudiéndose en caso de infracción imponer la multa correspondiente.

Artículo 4.º.- Los perros guardianes de solares, obras y otros deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o propietarios responsables.

Artículo 5.º.- Los perros que causen lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer rabia, etc..., deberán ser sometidos al control veterinario oficial durante catorce días.

Artículo 6.º.- La sanción a aplicar será de 5.000 pesetas (50 •) por precepto infringido.

Artículo 7.º.- La presente ordenanza será de aplicación y entrará en vigor transcurridos diez días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LIMPIEZA VIARIA

Artículo 1.º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 84.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 5.a) y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Julio, que aprueba el TRRL., esta Entidad Local Menor establece la ordenanza de policía y buen gobierno sobre perros.

Artículo 2.º.- Esta ordenanza tiene por objeto dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- Limpieza de las vías públicas.
- Recogida de los residuos sólidos urbanos o industriales, utilización de recipientes normalizados y normas constructoras de los locales destinados a la recepción de residuos.
- Recogidas especiales de productos diversos.
- Vertederos o instalaciones de tratamiento o eliminación de residuos sólidos.

Artículo 3.º.- La limpieza de la red pública (calles, plazas, paseos, parques, etc..., tanto de tránsito rodado como personal) y la recogida de los residuos será realizada por personal de la Entidad Local Menor con la asiduidad necesaria para la correcta prestación del servicio y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/75, de 19 de Noviembre.

Artículo 4.º.- La limpieza de solares sin edificar será obligatoria de la propiedad de los mismos que deberán adoptar las medidas oportunas (valladas, etc...) para evitar la acumulación de residuos sólidos en los mismos.

Cuando esta obligación no se cumpla, la limpieza se efectuará por personal de la Administración municipal y los gastos que ocasione correrán a cargo de la propiedad del solar, además de incurrir en las sanciones que correspondan.

Artículo 5.º.- Se prohíbe, asimismo, arrojar todo tipo de residuos (papeles, cerillas, etc...), debiendo depositarse en las papeleras que a tal fin se instalan en la vía pública. Se prohíbe arrojar todo tipo de residuos desde vehículos en marcha o parados.

Artículo 6.º.- Se prohíbe terminantemente colocar cualquier tipo de carteles en las fachadas o elementos de la vía pública. Los responsables de lo citado en los apartados precedentes estarán obligados a costear los gastos que ocasione la limpieza de la fachada o retirada de carteles sin perjuicio de la sanción en que puedan incurrir.

Artículo 7.º.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y en especial el lavado o limpieza de vehículos.

Artículo 8.º.- La limpieza de escaparates, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de forma que no ensucie la vía pública.

Artículo 9.º.- Los propietarios de los vehículos que transportan tierra, escombros, hormigón o cualquier material que al derramarse ensucie la vía pública deberán adoptar toda clase de medidas para evitarlo. Los responsables de la infracción de este precepto serán los propietarios de los vehículos o las empresas constructoras.

Artículo 10.º.- Quedan terminantemente prohibido arrojar residuos sólidos a la red de alcantarillado.

Artículo 11.º.- Queda prohibido depositar los escombros procedentes de cualquier tipo de obra.

Artículo 12.º.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia administración municipal en virtud de sus competencias propias y en lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás concordantes.

Artículo 13.º.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Entidad Local Menor la infracción de la presente ordenanza que será debidamente comprobada por la Administración Municipal.

Artículo 14.º.- La sanción a aplicar por la infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en esta ordenanza será de 1.000 pesetas (6,01 •) y 2.000 pesetas (12,02 •) en caso de reincidencia, sin perjuicio de que la administración municipal obligue al infractor a adecuar su actuación a los preceptos citados en la misma.

Artículo 15.º.- La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación transcurridos diez días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Zurbarán a veinticinco de Octubre de dos mil uno.-El Alcalde, Teodoro Cruz Muñoz. **7341**

CASTUERA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 26 de Octubre de 2001, acordó aprobar, con carácter provisional, el establecimiento y modificación de las Ordenanzas Fiscales, para 2002, que se expresan:

ESTABLECIMIENTO

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de los servicios del Gabinete de Estimulación Temprana.

MODIFICACIÓN

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio público de ayuda a domicilio.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre conservación y mejora de caminos públicos.

Ordenanza reguladora del precio público por prestación de un servicio o realización de actividades administrativas.

Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de publicidad en la Emisora Municipal de este Ayuntamiento.

Ordenanza del Servicio de Matadero, Lonjas y Mercados.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Ordenanza reguladora de la tasa por instalaciones de aparatos de aire acondicionado.

Ordenanza reguladora de la tasa por vertidos de escombros y ripios en la escombrera municipal.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se somete a información pública, por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, podrá ser examinado el expediente y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados y que de producirse aquéllas, serán resueltas por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido el plazo de exposición pública a que se refiere el apartado anterior, no se hubiere formulado reclamación alguna al expediente, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Castuera, 29 de Octubre de 2001.-El Alcalde, Francisco Martos Ortiz. **7396**

CASTILBLANCO

EDICTO

Habiéndose solicitado por el propio Ayuntamiento de Castilblanco, con domicilio en Plaza de España, número 1, de esta localidad, licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad "Residencia de Mayores mixta (residentes asistidos y válidos)", a ejercer en la calle Espronceda, número 25, de Castilblanco.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se expone al público por un período de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; para que quienes se consideren afectados por dicha actividad, formulen las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Castilblanco, a 26 de Octubre de 2001.-El Alcalde, Ángel R. de la Rubia. **7394**

CASAS DE DON PEDRO

EDICTO

Don Francisco Rodríguez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro (Badajoz).

Hago saber: Que aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria del día veintinueve de Octubre de dos mil uno, la modificación del coeficiente a aplicar a las tarifas de la ordenanza del impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica, así como la supresión y anulación de la ordenanza sobre reserva de espacios en las vías públicas y vados permanentes a través de las aceras, exponiéndose al público en la Intervención de este Ayuntamiento en horas de oficinas, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente también hábil a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con objeto de que los interesados puedan presentar re-